



PODER LEGISLATIVO
LEY N°. 2494

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA LEY N° 1935/02 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989"

CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

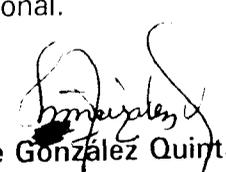
Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 1935/02 "QUE INDEMNIZA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DURANTE LA DICTADURA DE 1954 A 1989", cuyo texto queda redactado como sigue:

"Art. 1°.- Las personas de cualquier nacionalidad que durante el sistema dictatorial imperante en el país entre los años 1954 y 1989 hubieran sufrido violación de sus derechos humanos, a la vida, la integridad personal o la libertad, por parte de funcionarios, empleados o agentes del Estado, serán indemnizadas en los términos de la presente Ley. Las mismas tendrán un plazo de veinticuatro meses, a partir de la promulgación de la presente Ley."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Enrique González Quintana
Vice Presidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

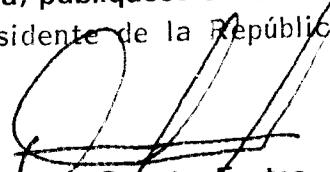

Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Secretario Parlamentario


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *23* de *octubre* de 2004

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda